



AVISO NO.3064-14

En Bogotá D. C., martes, 18 de noviembre de 2014.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
CARRERA 65 No.21 A-04
Barrio Santa Fe
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 18/11/2014 HORA: 13:32:56 FOLIOS:
REGISTRO NO: **771641**
DESTINO: SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 65 N° 21A 04

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014**, "Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**", BDI:6289

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 754993 del 10 de septiembre de 2014, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014**

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del **AUTO** en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 754993 del 10 de septiembre de 2014 fue devuelto el día 13 de septiembre de 2014.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO. Y para el efecto se anexa copia del el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014 informándole que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo al **ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUIEN NOTIFICA:****

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ



AVISO NO.3064-14

En Bogotá D. C., martes, 18 de noviembre de 2014.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
CARRERA 65 No.21 A-04
Barrio Santa Fe
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 18/11/2014 HORA: 13:32:56 FOLIOS:
REGISTRO NO: **771641**
DESTINO: SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 65 Nº 21A 04

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014**, "Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**", BDI:6289

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 754993 del 10 de septiembre de 2014, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014**

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del **AUTO** en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 754993 del 10 de septiembre de 2014 fue devuelto el día 13 de septiembre de 2014.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.** Y para el efecto se anexa copia del el **AUTO 001003 de 3 DE SEPTIEMBRE de 2014** informándole que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo al **ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUIEN NOTIFICA:**

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO001003 –C2-14

Para notificar por aviso al usuario **SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la citación a notificación Personal fue devuelta el día **13/09/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **25/10/14**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Eslava Muñoz', written over a horizontal line.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO001003 –C2-14

Para notificar por aviso al usuario **SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la citación a notificación Personal fue devuelta el día **13/09/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **25/10/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO001003 –C2-14

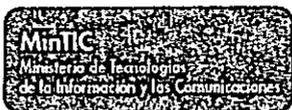
Para notificar por aviso al usuario **SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la citación a notificación Personal fue devuelta el día **13/09/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **25/10/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

0049-9

Bogotá D.C.,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
Carrera 65 No. 21A-04 Barrio Santa fe
Medellin -Antioquia

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 10/9/2014 HORA: 16:12:23 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 754993
DESTINO: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 65 N° 21A 04

Ref.: NOTIFICACION INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA BDI NÚMERO 6289
AUTO No. **001003** - 3 SEP 2014

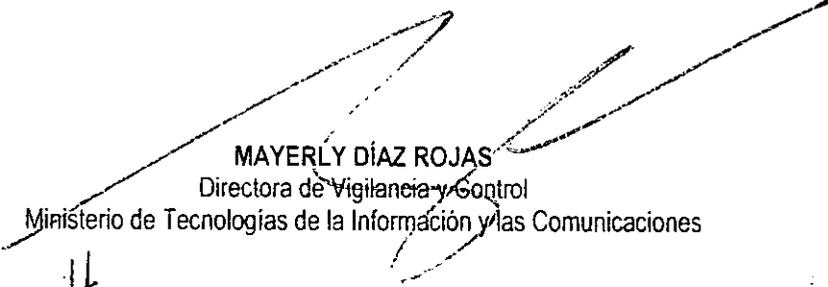
Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: B/J
Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V. 
BDI: 6289
Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
NIT: 900190458-8

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
Colombia

AAR-TIC-FM-010. V2.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 5766438 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

WEB

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.

MATRICULA: 21-389757-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 900190458-8

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 07 de 2014

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 65 21 A 04 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2050, otorgada en la notaría 28 de Medellín, en octubre 31 de 2007, aclarada por la escritura pública Nro. 2.274, de noviembre 28 de 2007, de la Notaría 28a. de Medellín, registrada en esta Entidad en diciembre 17 de 2007, en el libro 9, bajo el número 15121, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

A TIEMPO SOLUCIONES LOGISTICAS LTDA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta Nro. 1 de junio 08 de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio en junio 21 de 2012, en el libro 09 bajo el número 11431, mediante la cual la sociedad limitada se transforma a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará así:

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.

Acta No.005 del 15 de Octubre de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: Por su objeto social principal, La Sociedad, prestará los siguientes servicios:

- 1). Prestara todos los servicios catalogados como servicios postales (mensajería expresa) transporte de carga y paquetes, vía aérea, terrestre, fluvial en el territorio nacional y con conexión con el exterior de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que reglamenten, adicionen o reformen dichos servicios.
- 2). La sociedad podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento dentro de las actividades logísticas podrá: Celebrar contratos de fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráfico nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo.
- 3). Prestar el servicio de administrador de inventarios de toda clase de bienes o artículos.
- 4). Prestar el servicio de administración de puntos internos y externos de envíos postales y de transporte en las instalaciones empresariales de propiedad de personas naturales o jurídicas.
- 5). La sociedad podrá celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamentan, adicionen o reformen.
- 6). Podrá celebrar contratos de suministro de bienes o servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamente, adicionen o reformen.
- 7). Podrá prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas.
- 8). Comercializar, directamente, en asocio y/o a través de terceros bienes y servicios propios o de terceros.
- 9). La sociedad podrá prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal no bancario a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan las leyes nacionales e internacionales vigentes o futuras y bajo las condiciones que señalan las autoridades correspondientes.
- 10). La sociedad directa, conjuntamente o a través de terceros podrá prestar cualquier servicio de impresión que incluya, sin limitarse a las de tipo fija o variable.
- 11). La sociedad directa, conjuntamente o a través de terceros podrá realizar cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración y/o almacenamiento de archivos tanto físicos como virtuales necesarios para el manejo de información pública o privada.

12). La sociedad directa, conjuntamente o a través de terceros podrá realizar cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnología y operaciones para la lectura de medios o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control de consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios.

13). La sociedad directa, conjuntamente o a través de terceros podrá realizar cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea.

14). La sociedad directa, conjuntamente o a través de terceros podrá prestar los servicios de georeferenciación de predios y su transmisión en línea: en desarrollo de su objeto social, La sociedad podrá ofrecer el servicio operadores de servicio a terceros sean personas naturales o jurídicas.

15). La sociedad podrá prestar de manera directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente autorizados, el servicio de cobranza de cartera vencida, recaudo de servicios públicos y privados, administración de carteras de entidades de carácter público y empresas privadas.

16). Podrá también prestar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente autorizados por las autoridades competentes el servicio de giros nacionales e internacionales, de acuerdo a las normas que rigen este servicio a nivel internacional

17). Podrá también celebrar en desarrollo de su objeto social, con entidades competentes del gobierno colombiano los contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza necesarios y conducentes para el desarrollo de su objeto social, así como obtener los permisos, autorizaciones, o aprobaciones gubernamentales para tal fin.

18). La sociedad para garantizar el buen desarrollo de su objeto social podrá ceder a manera de franquicia uno o varios centros de servicio y podrá hacer consorcios o uniones temporales de acuerdo a la normatividad legal vigente para tal efecto.

19). También podrá en desarrollo de su objeto social, prestar servicio de operador de servicios motorizado o a pie, a favor de terceros.

20). Podrá celebrar todo tipo de contratos mercantiles para expansión de negocios propios o de terceros, pudiendo agenciar, distribuir, representar o comercializar bajo cualquier acto lícito de comercio tal y como lo permite la ley 1258 de 2008.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00		
SUSCRITO	\$600.000.000,00	60.000	\$10.000,00
PAGADO	\$600.000.000,00	60.000	\$10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: De conformidad con el artículo 25 de Ley 1258 de 2008, esta compañía no tendrá junta directiva, por lo cual la totalidad de las funciones de administración y representación legal corresponden al

gerente designado.

El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

El gerente tendrá un suplente quien lo reemplazara con las mismas atribuciones dadas al primero, tanto en los estatutos como en las demás disposiciones que indique la asamblea de accionistas, este reemplazo se hará en las faltas temporales, absolutas, accidentales o definitivas hasta tanto se dé un pronunciamiento diferente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO YEPES (CARDONA) DESIGNACION	98.535.273

Por Acta número 1 del 8 de junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11432.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUIS HUMBERTO TELLEZ GOMEZ DESIGNACION	91.153.146
---------------------------------	---	------------

Por Acta número 005 del 15 de octubre de 2013, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 3 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el número 3944

CERTIFICA

FUNCIONES: Son funciones del Gerente General:

1. Representar la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas.
2. Celebrar y ejecutar todos los actos: negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social.
4. convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley o según lo exijan las necesidades de la compañía.
5. El representante legal está facultado para celebrar contratos por un monto hasta por valor de Tres Mil Millones de Pesos (\$3.000.000.000), para montos superiores requerirá de autorización de la asamblea de socios. Así como también la requerirá para solicitar créditos de

cualquier tipo a nombre de la compañía.

6. Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.

7. Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite.

7. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales.

8. Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.

9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas.

10. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ejercicio de sus funciones el gerente de la sociedad NO requerirá de autorización previa de la asamblea de accionistas para la celebración de cualquier clase de acto o contrato, con entidades públicas o privadas, tendiente al desarrollo de su objeto social.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:
Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para ese efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 65 21 A 04 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

sergio.yepes@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento Informativo

Entregando lo mejor de
los colombianos



Bogotá, 25 de Octubre de 2014

VSAC-EC-166

Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72."

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

g

Envío:	RN240574878CO
Destinatario:	SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S
Dirección:	CRA 65 21A-04
Radicado:	754993
Ciudad:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto por Desconocido el día 13-09-2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos



Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular."

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 01800011210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 018000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 25 de Octubre de 2014



Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72."

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

g

Envío:	RN240574878CO
Destinatario:	SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S
Dirección:	CRA 65 21A-04
Radicado:	754993
Ciudad:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto por Desconocido el día 13-09-2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

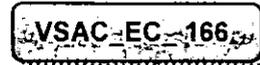
Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

Bogotá, 25 de Octubre de 2014



Doctora:

Luz Mary Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

g

Envío:	RN240574878CO
Destinatario:	SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S
Dirección:	CRA 65 21A-04
Radicado:	754993
Ciudad:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto por Desconocido el día 13-09-2014

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 01800011210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

3 COPIAS

004909

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
Carrera 65 No. 21A-04 Barrio Santa fe
Medellin -Antioquia

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 10/9/2014 HORA: 16:12:23 FOLIOS: 1

REGISTRO NO: 754993

DESTINO: SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S.

DIRECCION: CARRERA 65 N° 21A 04

Ref.: NOTIFICACION INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA BDI NÚMERO 6289

AUTO No. **001003** - 3 SEP 2014

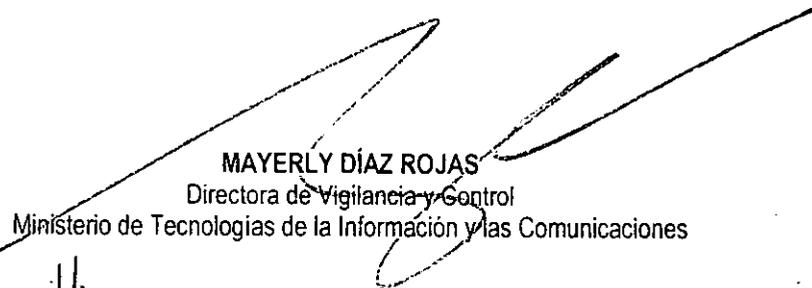
Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: B/J
Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V.
BDI: 6289
Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
NIT: 900190458-8

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
Colombia

AAR-TIC-FM-010. V2.



AUTO No. 001003

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

LA SUSCRITA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en relación a la empresa SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S identificada con Nit. 900190458-8, se profirió la Resolución 107 de 29 de enero de 2013, mediante la cual se otorgaba licencia para el servicio de mensajería expresa por un periodo de diez años mediante con código de expediente 69000118 que fue cancelada a través de la Resolución 1293 de 25 de mayo de 2013, en la actualidad se otorgó nuevamente licencia para el servicio de mensajería expresa a través de la Resolución 3655 de 9 de septiembre de 2013, código de expediente 69000142 e inscrito en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL322.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas, realizó un proceso de revisión de bases de datos, con el fin de identificar A) Posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones y B) Aquellas personas naturales o jurídicas que presuntamente se encuentran prestando servicios postales de manera ilegal.

Que con base en la información recaudada y en representación de este Ministerio, JAHV McGregor adelantó labores de verificación a la sucursal SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S con el fin de corroborar si se estaban desarrollando actividades relacionadas con la prestación de servicios postales. Como resultado de la diligencia adelantada los días 23 y 24 de julio de 2013, se produce el informe con radicado No. 558221 de 31 de julio de 2014, donde se explica:

- Que consultado vía web el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que "la empresa se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio" y reporta como actividades económicas la "5130-actividades postales nacionales"

- Que en verificación realizada a través de diferentes buscadores de internet se encontró "que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S., no tiene página web.". Sin embargo, por medio de otros sitios "Ofrece en su portafolio de servicios al (sic) transporte y entrega de encomiendas nivel local, nacional"

- Que examinadas los sistemas de información de este Ministerio "con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada (...). "De igual forma, se realizó una búsqueda en el sistema PLUS encontrando que a la empresa tuvo título habilitante el cual se encuentra vencido a la fecha de la verificación".

- Que dentro de las actividades de verificación adelantadas por la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, se consultó el portal de Colombia Compra Eficiente y se pudo evidenciar que el operador investigado prestó servicios postales, bajo las siguientes circunstancias:

- ❖ No haber cumplido con las obligaciones surgidas con la Resolución 107 de 2013 que fuera dejada sin efectos el día 23 de mayo de 2013 a través de la Resolución 1293 de 2013, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

❖ No haber realizado la necesaria inscripción en el registro postal, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en concepto de 20 de diciembre de 2012 con registro 593393, explicó "(...) debe anotarse que la facultad para proveer servicios postales, para el caso de mensajería especializada o de mensajería expresa, ha sido sujeta al otorgamiento de un título habilitante por parte de este Ministerio, conforme a las reglas previstas en la normativa aplicable a cada uno de estas modalidades de servicios: Decreto 229 de 1995² en el primer caso, y la Ley 1369 de 2009³ y su Decreto Reglamentario 867 de 2010⁴, en el segundo.

Es así como, en relación con el servicio de mensajería especializada, los artículos 13 y 17 del derogado Decreto 229 de 1995 prescribían sistemáticamente que su prestación debía ser concedida directamente mediante licencia:

«Artículo 13. Formas de contratación La prestación del servicio de correo nacional e internacional se concederá mediante contrato, previa licitación pública, por vi procedimiento de selección objetiva La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente licencia.»

«Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o Jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.» (Subrayas fuera de texto)

A su vez, con respecto a la mensajería expresa, el actual régimen general de los servicios postales contenido fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009 y el Decreto Reglamentario 867 de 2010, dispone que para ser operador postal se requiere cumplir con dos presupuestos: estar habilitado por este Ministerio y estar inscrito en el registro de operadores postales -ROP-:

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 al referirse a los requisitos para ser operador postal, señala:

«ARTICULO 4o. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales (...).»

Así entonces, se tiene que la prestación de cualquiera de estas dos modalidades de servicios postales está explícitamente sujeta a la vigencia del respectivo título habilitante, por manera que una vez expirado éste el proveedor no puede continuar con sus operaciones, ya que en tal evento la prestación del servicio estaría legalmente desamparada.

En adición de lo anterior, es importante destacar que el vencimiento del título habilitante conlleva necesariamente el retiro del registro del operador postal, ya que así lo dispone expresamente el artículo 10 numeral 5 del Decreto 867 de 2010, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Retiro del Registro. (Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 4436 de 2011). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal, en los siguientes casos: (-)

5 Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma»

En ese orden de ideas, el vencimiento de la habilitación daría lugar a las siguientes situaciones:

- (i) Al vencer la habilitación y ser retirado del Registro Postal, el operador pierde tal condición -la de operador-, y por lo tanto no podría continuar prestando legalmente el servicio de que se tratase, pues carecería del título que lo facultase para ello.
- (ii) la posibilidad legal de continuar prestando el servicio está indefectiblemente condicionada a la obtención de un nuevo título habilitante y la consecuente inscripción en el registro de operadores postales. El desconocimiento de lo anterior puede derivar en una infracción al régimen de los servicios postales (...)"

2 "Por el cual se reglamenta el servicio postal" Debe tenerse en cuenta que este Decreto fue derogado por el artículo 50 de la Ley 1369 de 2009

3 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"

4 "Por el cual se reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y Registro de Operadores Postales"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

Como ocasión de lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará más adelante.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Informe de Auditoría integral Rad. 558221 de 31 de julio de 2014,
- Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR.
- Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED

RÉGIMEN INFRAACCIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1369 de 2009, en materia de infracciones y sanciones, la presente actuación se rige por lo establecido así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. *Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**

g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. *Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.*

ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.

c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.

1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Por la comisión de infracciones leves:

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

CARGOS FORMULADOS

CARGO UNICO: PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H, DEL NUMERAL 1- DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del establecimiento, SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S puede encuadrar en la infracción descrita así:

“ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.”

Lo anterior en atención a que SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL, presuntamente presto servicios postales a terceros sin contar con la requerida habilitación e inscripción en el registro de operadores postales.

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009:

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **2. Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa

(...) **3. Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) **4. Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) **10. Registro de Operadores Postales.** Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. *Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.*
- b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- c) Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.*

El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

De esta manera, se considera que presuntamente puede existir un incumplimiento a los requisitos legales impuestos por la Ley 1369 de 2009 para la prestación de servicios postales, en atención a que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL, presuntamente prestó servicios postales a terceros sin contar con la habilitación requerida y sin realizar su inscripción en el registro de operadores postales, en tanto continuó prestando servicios a pesar de que la licencia de mensajería especializada se encontraba vencida y sin el cumplimiento de las obligaciones surgidas a causa de la Resolución 107 de 2013, como se indica en el informe de la consultora se pudo corroborar que la sucursal prestaba ubicada en la ciudad de Villavicencio prestaba servicios postales y adicionalmente en otros sectores del país se presentó a procesos de contratación que tenían como objeto la prestación de servicios postales.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales y (iii) imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y la prestación ilegal del servicio.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas; y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado.

Con base en las consideraciones expuestas, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 6289 en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122., por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S; identificada con NIT 900190458-8, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las mencionadas en el acápite pertinente de este auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 SEP 2014

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: B/J

Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V.

BDI: 6289

Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

NIT: 900190458-8



AUTO No. 001003

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

LA SUSCRITA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en relación a la empresa SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S identificada con Nit. 900190458-8, se profirió la Resolución 107 de 29 de enero de 2013, mediante la cual se otorgaba licencia para el servicio de mensajería expresa por un periodo de diez años mediante con código de expediente 69000118 que fue cancelada a través de la Resolución 1293 de 25 de mayo de 2013, en la actualidad se otorgó nuevamente licencia para el servicio de mensajería expresa a través de la Resolución 3655 de 9 de septiembre de 2013, código de expediente 69000142 e inscrito en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL322.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas, realizó un proceso de revisión de bases de datos, con el fin de identificar A) Posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones y B) Aquellas personas naturales o jurídicas que presuntamente se encuentran prestando servicios postales de manera ilegal.

Que con base en la información recaudada y en representación de este Ministerio, JAHV McGregor adelantó labores de verificación a la sucursal SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S con el fin de corroborar si se estaban desarrollando actividades relacionadas con la prestación de servicios postales. Como resultado de la diligencia adelantada los días 23 y 24 de julio de 2013, se produce el informe con radicado No. 558221 de 31 de julio de 2014, donde se explica:

- Que consultado vía web el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que "la empresa se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio" y reporta como actividades económicas la "5130- actividades postales nacionales"

- Que en verificación realizada a través de diferentes buscadores de internet se encontró "que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S., no tiene página web.", Sin embargo, por medio de otros sitios "Ofrece en su portafolio de servicios al (sic) transporte y entrega de encomiendas nivel local, nacional"

- Que examinadas los sistemas de información de este Ministerio "con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada (...). "De igual forma, se realizó una búsqueda en el sistema PLUS encontrando que a la empresa tuvo título habilitante el cual se encuentra vencido a la fecha de la verificación".

- Que dentro de las actividades de verificación adelantadas por la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, se consultó el portal de Colombia Compra Eficiente y se pudo evidenciar que el operador investigado prestó servicios postales, bajo las siguientes circunstancias:

- ❖ No haber cumplido con las obligaciones surgidas con la Resolución 107 de 2013 que fuera dejada sin efectos el día 23 de mayo de 2013 a través de la Resolución 1293 de 2013, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

❖ No haber realizado la necesaria inscripción en el registro postal, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en concepto de 20 de diciembre de 2012 con registro 593393, explicó "(...) debe anotarse que la facultad para proveer servicios postales, para el caso de mensajería especializada o de mensajería expresa, ha sido sujeta al otorgamiento de un título habilitante por parte de este Ministerio, conforme a las reglas previstas en la normativa aplicable a cada uno de estas modalidades de servicios: Decreto 229 de 1995² en el primer caso, y la Ley 1369 de 2009³ y su Decreto Reglamentario 867 de 2010⁴, en el segundo.

Es así como, en relación con el servicio de mensajería especializada, los artículos 13 y 17 del derogado Decreto 229 de 1995 prescribían sistemáticamente que su prestación debía ser concedida directamente mediante licencia:

«Artículo 13. Formas de contratación La prestación del servicio de correo nacional e internacional se concederá mediante contrato, previa licitación pública, por vi procedimiento de selección objetiva La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente licencia.»

«Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o Jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.» (Subrayas fuera de texto)

A su vez, con respecto a la mensajería expresa, el actual régimen general de los servicios postales contenido fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009 y el Decreto Reglamentario 867 de 2010, dispone que para ser operador postal se requiere cumplir con dos presupuestos: estar habilitado por este Ministerio y estar inscrito en el registro de operadores postales -ROP-:

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 al referirse a los requisitos para ser operador postal, señala:

«ARTICULO 4o. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales (...).»

Así entonces, se tiene que la prestación de cualquiera de estas dos modalidades de servicios postales está explícitamente sujeta a la vigencia del respectivo título habilitante, por manera que una vez expirado éste el proveedor no puede continuar con sus operaciones, ya que en tal evento la prestación del servicio estaría legalmente desamparada.

En adición de lo anterior, es importante destacar que el vencimiento del título habilitante conlleva necesariamente el retiro del registro del operador postal, ya que así lo dispone expresamente el artículo 10 numeral 5 del Decreto 867 de 2010, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Retiro del Registro. (Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 4436 de 2011). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal, en los siguientes casos: (-)

5 Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma»

En ese orden de ideas, el vencimiento de la habilitación daría lugar a las siguientes situaciones:

- (i) Al vencer la habilitación y ser retirado del Registro Postal, el operador pierde tal condición -la de operador-, y por lo tanto no podría continuar prestando legalmente el servicio de que se tratase, pues carecería del título que lo facultase para ello.
- (ii) la posibilidad legal de continuar prestando el servicio está indefectiblemente condicionada a la obtención de un nuevo título habilitante y la consecuente inscripción en el registro de operadores postales. El desconocimiento de lo anterior puede derivar en una infracción al régimen de los servicios postales (...)

2 "Por el cual se reglamenta el servicio postal" Debe tenerse en cuenta que este Decreto fue derogado por el artículo 50 de la Ley 1369 de 2009

3 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"

4* Por el cual se reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y Registro de Operadores Postales"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

Como ocasión de lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará más adelante.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Informe de Auditoría integral Rad. 558221 de 31 de julio de 2014,
- Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.
- Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED

RÉGIMEN INFRACCIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1369 de 2009, en materia de infracciones y sanciones, la presente actuación se rige por lo establecido así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. *Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.*

ARTÍCULO 38. SANCIONES. *Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. *Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.*

b) *Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.*

c) *Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.*

2. *Por la comisión de infracciones graves.*

1: *Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

3. *Por la comisión de infracciones leves:*

2. *Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.*

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. *El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"*

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

CARGOS FORMULADOS

CARGO UNICO: PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H, DEL NUMERAL 1- DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del establecimiento, SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. *Infracciones muy graves.* Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

h) *La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar."

Lo anterior en atención a que SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL, presuntamente presto servicios postales a terceros sin contar con la requerida habilitación e inscripción en el registro de operadores postales.

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **2. Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa

(...) **3. Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) **4. Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) **10. Registro de Operadores Postales.** Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.
- b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.

El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

De esta manera, se considera que presuntamente puede existir un incumplimiento a los requisitos legales impuestos por la Ley 1369 de 2009 para la prestación de servicios postales, en atención a que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL, presuntamente prestó servicios postales a terceros sin contar con la habilitación requerida y sin realizar su inscripción en el registro de operadores postales, en tanto continuó prestando servicios a pesar de que la licencia de mensajería especializada se encontraba vencida y sin el cumplimiento de las obligaciones surgidas a causa de la Resolución 107 de 2013, como se indica en el informe de la consultora se pudo corroborar que la sucursal prestaba ubicada en la ciudad de Villavicencio prestaba servicios postales y adicionalmente en otros sectores del país se presentó a procesos de contratación que tenían como objeto la prestación de servicios postales.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales y (iii) imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y la prestación ilegal del servicio.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas; y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado.

Con base en las consideraciones expuestas, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 6289 en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122., por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las mencionadas en el acápite pertinente de este auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 SEP 2014

(Handwritten Signature)
MAYERLY DÍAZ ROJAS
 Directora de Vigilancia y Control
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: B/J
 Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V. *(Handwritten Signature)*
 BDI: 6289
 Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S
 NIT: 900190458-8





AUTO No. 001003

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

LA SUSCRITA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en relación a la empresa SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S identificada con Nit. 900190458-8, se profirió la Resolución 107 de 29 de enero de 2013, mediante la cual se otorgaba licencia para el servicio de mensajería expresa por un periodo de diez años mediante con código de expediente 69000118 que fue cancelada a través de la Resolución 1293 de 25 de mayo de 2013, en la actualidad se otorgó nuevamente licencia para el servicio de mensajería expresa a través de la Resolución 3655 de 9 de septiembre de 2013, código de expediente 69000142 e inscrito en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL322.

Que la Dirección de Vigilancia y Control a través de la consultora JAHV MCGREGOR S.A., en razón al Contrato de Consultoría No. 000878 de 2012, en desarrollo de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de Vigilancia y Control y atendiendo las directrices e instrucciones impartidas, realizó un proceso de revisión de bases de datos, con el fin de identificar A) Posibles incumplimientos por parte de los operadores de servicios postales respecto a sus obligaciones y B) Aquellas personas naturales o jurídicas que presuntamente se encuentran prestando servicios postales de manera ilegal.

Que con base en la información recaudada y en representación de este Ministerio, JAHV McGregor adelantó labores de verificación a la sucursal SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S con el fin de corroborar si se estaban desarrollando actividades relacionadas con la prestación de servicios postales. Como resultado de la diligencia adelantada los días 23 y 24 de julio de 2013, se produce el informe con radicado No. 558221 de 31 de julio de 2014, donde se explica:

- Que consultado vía web el Registro Único Empresarial y Social – RUES-, se constató que "la empresa se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio" y reporta como actividades económicas la "5130-actividades postales nacionales"

- Que en verificación realizada a través de diferentes buscadores de internet se encontró "que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL REGIONAL LLANOS ORIENTALES Y ORINOQUIA S.A.S., no tiene página web.", Sin embargo, por medio de otros sitios "Ofrece en su portafolio de servicios al (sic) transporte y entrega de encomiendas nivel local, nacional"

- Que examinadas los sistemas de información de este Ministerio "con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada (...). De igual forma, se realizó una búsqueda en el sistema PLUS encontrando que a la empresa tuvo título habilitante el cual se encuentra vencido a la fecha de la verificación".

- Que dentro de las actividades de verificación adelantadas por la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, se consultó el portal de Colombia Compra Eficiente y se pudo evidenciar que el operador investigado prestó servicios postales, bajo las siguientes circunstancias:

- ❖ No haber cumplido con las obligaciones surgidas con la Resolución 107 de 2013 que fuera dejada sin efectos el día 23 de mayo de 2013 a través de la Resolución 1293 de 2013, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

❖ No haber realizado la necesaria inscripción en el registro postal, como se demuestra con el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en concepto de 20 de diciembre de 2012 con registro 593393, explicó "(...) debe anotarse que la facultad para proveer servicios postales, para el caso de mensajería especializada o de mensajería expresa, ha sido sujeta al otorgamiento de un título habilitante por parte de este Ministerio, conforme a las reglas previstas en la normativa aplicable a cada uno de estas modalidades de servicios: Decreto 229 de 1995² en el primer caso, y la Ley 1369 de 2009³ y su Decreto Reglamentario 867 de 2010⁴, en el segundo.

Es así como, en relación con el servicio de mensajería especializada, los artículos 13 y 17 del derogado Decreto 229 de 1995 prescribían sistemáticamente que su prestación debía ser concedida directamente mediante licencia:

«Artículo 13. Formas de contratación La prestación del servicio de correo nacional e internacional se concederá mediante contrato, previa licitación pública, por vi procedimiento de selección objetiva La prestación del servicio de mensajería especializada se concederá directamente licencia.»

«Artículo 17. Otorgamiento de la licencia para el servicio de mensajería especializada La prestación del servicio de mensajería especializada nacional, y en conexión con el exterior, se concederá directamente, en régimen de libre competencia, a personas naturales o Jurídicas, mediante licencia, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de que trata la Ley 80 de 1993.» (Subrayas fuera de texto)

A su vez, con respecto a la mensajería expresa, el actual régimen general de los servicios postales contenido fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009 y el Decreto Reglamentario 867 de 2010, dispone que para ser operador postal se requiere cumplir con dos presupuestos: estar habilitado por este Ministerio y estar inscrito en el registro de operadores postales -ROP-:

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 al referirse a los requisitos para ser operador postal, señala:

«ARTICULO 4o. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales (...)»

Así entonces, se tiene que la prestación de cualquiera de estas dos modalidades de servicios postales está explícitamente sujeta a la vigencia del respectivo título habilitante, por manera que una vez expirado éste el proveedor no puede continuar con sus operaciones, ya que en tal evento la prestación del servicio estaría legalmente desamparada.

En adición de lo anterior, es importante destacar que el vencimiento del título habilitante conlleva necesariamente el retiro del registro del operador postal, ya que así lo dispone expresamente el artículo 10 numeral 5 del Decreto 867 de 2010, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Retiro del Registro. (Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 4436 de 2011). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal, en los siguientes casos: (-)

5 Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma»

En ese orden de ideas, el vencimiento de la habilitación daría lugar a las siguientes situaciones:

- (i) Al vencer la habilitación y ser retirado del Registro Postal, el operador pierde tal condición -la de operador-, y por lo tanto no podría continuar prestando legalmente el servicio de que se tratase, pues carecería del título que lo facultase para ello.
- (ii) la posibilidad legal de continuar prestando el servicio está indefectiblemente condicionada a la obtención de un nuevo título habilitante y la consecuente inscripción en el registro de operadores postales. El desconocimiento de lo anterior puede derivar en una infracción al régimen de los servicios postales (...)"

2 "Por el cual se reglamenta el servicio postal" Debe tenerse en cuenta que este Decreto fue derogado por el artículo 50 de la Ley 1369 de 2009

3 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"

4 "Por el cual se reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y Registro de Operadores Postales"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

Como ocasión de lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control considera que se cuenta con lo necesario para dar inicio a una investigación a partir de la imputación de la comisión de la infracción que se detallará más adelante.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de todo lo acreditado en las Bases de datos de este Ministerio, ténganse como pruebas las siguientes:

- Informe de Auditoría integral Rad. 558221 de 31 de julio de 2014,
- Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.
- Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 427 de 2013 celebrado entre el operador investigado y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED

RÉGIMEN INFRACCIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 1369 de 2009, en materia de infracciones y sanciones, la presente actuación se rige por lo establecido así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**

g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. **Infracciones Leves:** Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.

ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.

c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.

1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Por la comisión de infracciones leves:

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de
SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

CARGOS FORMULADOS

CARGO UNICO: PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H, DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite anterior de este auto, se evidencia que la conducta del establecimiento, SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S puede encuadrar en la infracción descrita así:

"ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:*

h) *La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar."

Lo anterior en atención a que SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL, presuntamente presto servicios postales a terceros sin contar con la requerida habilitación e inscripción en el registro de operadores postales.

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **2. Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa

(...) **3. Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) **4. Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) **10. Registro de Operadores Postales.** Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de **SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S**

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. *Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) *Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.*
- b) *Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- c) *Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- d) *Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.*

El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

De esta manera, se considera que presuntamente puede existir un incumplimiento a los requisitos legales impuestos por la Ley 1369 de 2009 para la prestación de servicios postales, en atención a que SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL, presuntamente prestó servicios postales a terceros sin contar con la habilitación requerida y sin realizar su inscripción en el registro de operadores postales, en tanto continuó prestando servicios a pesar de que la licencia de mensajería especializada se encontraba vencida y sin el cumplimiento de las obligaciones surgidas a causa de la Resolución 107 de 2013, como se indica en el informe de la consultora se pudo corroborar que la sucursal prestaba ubicada en la ciudad de Villavicencio prestaba servicios postales y adicionalmente en otros sectores del país se presentó a procesos de contratación que tenían como objeto la prestación de servicios postales.

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales y (iii) imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los operadores de servicios postales y la prestación ilegal del servicio.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado.

Con base en las consideraciones expuestas, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Por medio del cual se ordena abrir Investigación Administrativa y se eleva Pliego de Cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa BDI No. 6289 en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8 y Código 69000122., por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S, identificada con NIT 900190458-8, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos el investigado podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las mencionadas en el acápite pertinente de este auto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 SEP 2014

MAYERLY DÍAZ ROJAS

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: B/J

Aprobó: JOSÉ A. MARTÍNEZ V.

BDI: 6289

Investigado: SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S

NIT: 900190458-8